



## DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



### INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**



**SAN MIGUEL, 10 DE MARZO DE 2020**

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoria Aplicados	2
5. Resultados del Examen	3
6. Conclusión del Examen	34
7. Recomendaciones	34
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	35
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	35
10. Párrafo Aclaratorio	36



**Señores**

**Concejo Municipal de El Triunfo  
Departamento de Usulután  
Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base a los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en Art. 35 numerales 3, 4, 5 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, en consideración al Plan Anual de Auditoría del año 2019 y según Orden de Trabajo No. ORSM 092/2019, de fecha 07 de noviembre de 2019, se nos ha encomendado realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General**

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, para comprobar la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas del período examinado.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- Verificar el manejo adecuado de los fondos recibidos por la Municipalidad.
- Evaluar la legalidad de los egresos ejecutados durante el periodo examinado.
- Evaluar los procesos de contratación y adquisición de obras, bienes y servicios.
- Evaluar técnicamente las obras de inversión y desarrollo local.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS

##### AREA DE INGRESOS

- ✓ Examinamos los elementos de la muestra de ingresos y verificamos el cumplimiento de atributos.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, Ley de Impuestos Municipales, Ley General Tributaria Municipal, Código Municipal y Otros.
- ✓ Verificamos que los responsables del manejo de fondos rindan fianza y que exista Acuerdo Municipal de conformidad.
- ✓ Verificamos si se han implementado gestiones sobre la recuperación de la Mora tributaria que existe con los contribuyentes que le deben a la Municipalidad.
- ✓ Comprobamos si el personal que labora para la Municipalidad está inscrito en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa.
- ✓ Verificamos si se efectuaron Transferencias entre fondos en concepto de préstamo internos (FODES 25% y 75%).
- ✓ Verificamos si se remitieron los informes trimestrales del uso del FODES al ISDEM.
- ✓ Verificamos si se contrató servicios de Auditoría Externa.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de los Planes Anuales de Trabajo de las Unidades de la Mujer y medio Ambiente y Acceso a la Información.
- ✓ Comprobamos si se han elaborado las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas.

##### AREA DE EGRESOS

- ✓ Verificamos mediante una muestra, que los pagos de salarios al personal permanente se hayan efectuado cumpliendo lo que establece el Presupuesto 2018 y la normativa legal.
- ✓ Revisamos que el pago de Dietas a los miembros del Concejo Municipal se haya efectuado acorde a lo presupuestado.
- ✓ Verificamos si los bienes adquiridos en el período se agregaron al inventario institucional.
- ✓ Comprobamos la legalidad de las donaciones efectuadas a personas naturales del Municipio.
- ✓ Comprobamos la legalidad de las donaciones efectuadas a Instituciones Públicas por la modalidad de Convenios de Cooperación.
- ✓ Verificamos la legalidad de la contratación de un técnico agropecuario para prestar servicios en la Asociación Intermunicipal de la Sierra Tecapa-Chinameca (ASITECHI).
- ✓ Determinamos la legalidad en el pago de deudas provenientes de la administración anterior, sin reconocerse en Acta de Traspaso de Administración.
- ✓ Verificamos el pago de honorarios por servicios profesionales de representación legal y judicial.



## **PROYECTOS**

### **Procedimientos a Ejecutar**

- ✓ De los proyectos ejecutados por Libre gestión seleccionados en muestra, verificamos lo siguiente:

#### **Proceso de Pre-Inversión**

- Priorización y aprobación de necesidad.
- Asignación presupuestaria y disponibilidad financiera.
- Si el proyecto se encuentra incorporado en la Programación Anual de Adquisiciones.
- Si el monto del proyecto no sobre pasa el monto establecido para esta modalidad (160) salarios mínimos.
- Que este presupuestado. (Certificación de acuerdo de Presupuesto para Proyecto).
- La existencia de acuerdo municipal de aprobación del proyecto.

#### **Requisitos del Proceso de Libre Gestión**

- Carpeta Técnica o Perfil.
- Convocatoria y Publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- 3 Ofertas y Cuadro Comparativo de precios.
- Constancia de haberse generado competencia. (al menos tres cotizaciones).
- Registro de entrega de ofertas.
- Emisión de Orden de Inicio.
- Emisión de Orden de Compra o Contrato.
- Cumplimiento de Contrato y su legalidad.
- Legalidad de las Órdenes de Cambio.
- Que los expedientes se encuentren foliados.
- Plan Anual de Compras.



- ✓ Se evaluaron técnicamente proyectos de desarrollo local; determinados en la muestra.

## **5. RESULTADOS DEL EXAMEN.**

### **5.1 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, no realizó gestiones para dar cumplimiento a las recomendaciones que contiene el informe de auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en la Municipalidad de El Triunfo, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, emitido en fecha 02 de mayo de 2019, por la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

### **Al Concejo Municipal:**

1. Emita instrucciones por escrito al Tesorero Municipal a efecto que remita de forma pronta y oportuna toda la información financiera contable al área de Contabilidad y/o efectúe las gestiones que agilicen el proceso del registro contable de las operaciones financieras de la Municipalidad pendientes de efectuar por la Contadora, de tal forma que se realicen de manera completa y en orden cronológico el registro de los hechos económicos pendientes y se dejen al día los registros contables.
2. Inscriban en el Registro de la Carrera Administrativa Nacional y Municipal a los empleados aún no inscritos.

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no realizar gestiones para cumplir con las recomendaciones de auditoría emitidas por esta Corte.

La falta de cumplimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, generó que no se contribuyera a mejorar la gestión municipal.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 06 de enero y 12 de febrero de 2020, El Concejo Municipal manifestó: “Al personal implicado se les llamó a reunión de Concejo Municipal, el cual se les manifestó la preocupación por la situación del atraso de contabilidad, a causa de: 1. falta de traslado de información del Tesorero Municipal 2. Por la negativa ante la necesidad de trabajar en la plataforma de Tesorería en SAFIM; así mismo delegamos al Secretario para que proporcionara las certificaciones de acuerdos municipales del personal con el fin de que se inscribieran en el Registro. (ANEXO No. 3).



En nota de fecha 06 de enero de 2020, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria manifestaron: “No está bajo la administración que nosotros presidimos ya que, del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, fungía otro Concejo Municipal”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

No obstante los comentarios del Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, y los comentarios del Tercer y Cuarto Regidor Propietario, la deficiencia se mantiene dado que en relación a la Recomendación No. 1 no se presenta evidencia de que el Concejo Municipal haya girado instrucciones al Tesorero para que entregue la información financiera al Área de Contabilidad, solamente se presentan notas en donde la Síndico solicita la información, para fines de dar su Visto

Bueno, y en relación a la Recomendación No. 2, no se ha realizado la Inscripción del Personal en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa.

Aclarar al Concejo Pluralista de la Municipalidad, que las recomendaciones de Auditoría que se establecen en un informe de auditoría de esta Corte de Cuentas de la República, son de obligatorio cumplimiento, no importando si se relacionan o no con su gestión, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 5.2 PAGOS DE DEUDAS DE ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, SIN RECONOCIMIENTO EN ACTA DE TRASPASO Y/O MEDIANTE ACUERDOS.

Comprobamos que en la revisión de la documentación de egresos y el libro de Actas de Concejo Municipal, del período examinado, que la Municipalidad efectuó pagos por servicios y/o proyectos adquiridos por la administración anterior, sin que estas deudas fueran reconocidas mediante Acta de Traspaso de Administración y/o acuerdos de Concejo; y el monto cancelado de fondo municipal asciende a \$ 22,500.00 y del fondo FODES 75% a \$84,085.47; haciendo un monto total de \$106,585.47, según detalle:

Deudas Canceladas en el período	Fondos Propios	Fondo FODES 75%
Proyecto Mantenimiento de Calle de Cantón Los Novillos de El Triunfo	\$ 22,500.00	
Pago de servicios adeudados		\$ 10,581.76
"Mantenimiento de Calle en Casco Urbano, Municipio de Ciudad El Triunfo		\$ 4,375.76
"Mantenimiento y Reparación de Calles Cantón San Antonio, Caserío Limones de Municipio El Triunfo.		\$ 2,737.95
Mantenimiento de Calle en Cantón El Palón, Hacia Cantón San Antonio, Municipio de El Triunfo.		\$ 25,900.00
Fiestas Patronales 2018		\$ 9,505.30
Proyecto Mejoramiento de Techos de Lámina		\$ 30,984.70
<b>Totales</b>	<b>\$ 22,500.00</b>	<b>\$ 84,085.47</b>



Los Artículos 31 numeral 4, 57, 66, 78, 86 inciso primero y 91 del Código Municipal, establecen:

Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 66.- "Son obligaciones a cargo del municipio:

1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;

- 2.- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
- 3.- Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;
- 4.- Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;
- 5.- Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley;
- 6.- El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse.”

Art. 78.- “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.”

Art. 86 inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

Art. 91.- “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

Los Artículos 4 y 5 inciso primero, y 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018 de la Municipalidad de El Triunfo, establecen:

Art. 4.- “Los créditos presupuestarios se administrarán con orden y economía, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la Administración Municipal. “

Art. 5.- “Las asignaciones deberán ser utilizadas en las formas en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas.”



Artículo 13.- “Los funcionarios o empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el Presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no reconoció en Acta de Traspaso ni mediante acuerdos las deudas provenientes de la Administración Municipal Anterior.

El pago de deudas adquiridas por la Administración Municipal anterior originó que el presupuesto 2018 no se ejecutara adecuadamente y que se dejaran de realizar obras de desarrollo local y programas sociales, por un monto de \$106,585.47

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de enero de 2020, El Concejo Municipal manifestó: “El Concejo en diferentes ocasiones solicitó al Lic. Romero el Control de Cuentas por Pagar que estaban en las fechas correspondientes para poder elaborar el Acta de Traspaso, cuentas que se quedaron pendientes de entrega, ya que se ausentó del país en esas fechas, teniendo así que entregar sin datos de saldos reales en cuentas bancarias, Cuentas por Pagar, a lo que no se recibió respuesta de ese dato.

En nota de fecha 06 de enero de 2020, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria manifestaron: “No recibimos acta de bienes y valores, ingresos y egresos de la Municipalidad.”

En nota de fecha 06 de enero de 2020, el Tesorero Municipal manifestó: “1. Desconozco la existencia de alguna Acta de Traspaso para el período 2018-2021. 2. Mi persona en ningún momento ha recibido solicitud de información para formar parte de algún acta de traspaso. 3. Mi persona nunca ha sido convocada a reunión con Equipo Técnico para establecer Acta de Traspaso alguna. 4. En el inicio del período 2015-2018, ganado por el Partido ARENA y su alcalde José Arturo Romero Castañeda, con un Concejo Pluralista (por primera vez) compuesto por tres partidos políticos: ARENA, GANA Y FMLN, no se dio Acta de Traspaso, según se. De igual manera no se ha dado el cambio para el período 2018-2021 y la razón a sido que se mantenía la misma administración: Alcalde y Equipo Técnico, por lo que se ha entendido no había acta de traspaso. 5. Mi persona, en calidad de Tesorero, solo es un elemento técnico y no de dirección, cuya función solo es la de controlar y custodiar los fondos municipales, controlando sus ingresos y egresos; la decisión de Adquisición de productos, servicios y contrataciones corresponde a otras áreas y a los tomadores de decisiones. 6. Los pagos realizados como bien lo dice la observación de la CCR, eran compromisos por productos y servicios adquiridos por los dirigentes de la Municipalidad y fueron legalmente contraídas en su momento (período anterior) mi persona en calidad de Técnico y responsable de los pagos de dichos compromisos se limitó a ejecutarlos. 7. La no existencia de acuerdos en el Libro de Actas de dichos compromisos es un acto arbitrario o de negligencia anunciado por mi persona



en mi carta de renuncia (VER COPIA ANEXA), pues había llegado a mis oídos la no incorporación de una serie de pagos con la sola intención de perjudicarme.”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y el Tesorero no presentan mayores elementos ni evidencia que permita modificar la observación, respecto a lo que manifiesta el Tesorero Municipal y el Tercer y Cuarto Regidor Propietario, en relación a que no existe o no se elaboró Acta de Traspaso de Administración mencionamos que esta fue solicitada por el equipo de auditoría mediante nota al Secretario Municipal, por lo que verificamos su existencia; cabe mencionar que el Acta de Traspaso es requerida para legalizar los Fondos y Valores, así como las obligaciones que recibe una nueva administración municipal, y que se elabora de acuerdo a Lineamientos Técnicos emitidos por esta Corte de Cuentas de la República, Por lo anterior la deficiencia se mantiene.

### 5.3 USO DEL FODES 25% EN EXCESO A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que en el período examinado la Municipalidad de El Triunfo utilizó más del 50% del FODES 25%, en pago de planillas de sueldos, determinando un monto utilizado en exceso de \$ 36,686.31 según detalle:

Mes	Asignación Mensual del FODES 25%	Monto que representa el 50% del FODES 25%	Monto Pagado en de Sueldos y Dietas	Cantidad utilizada en Exceso
MAYO	\$ 17,004.91	\$ 8,502.46	\$ 9,429.68	\$ 927.22
JUNIO	\$ 17,004.91	\$ 8,502.46	\$ 12,150.86	\$ 3,648.40
JULIO	\$ 17,004.91	\$ 8,502.46	\$ 12,347.07	\$ 3,844.61
AGOSTO	\$ 17,004.91	\$ 8,502.46	\$ 12,511.47	\$ 4,009.01
SEPTIEMBRE	\$ 17,004.91	\$ 8,502.46	\$ 19,752.71	\$ 11,250.25
OCTUBRE	\$ 17,004.91	\$ 8,502.46	\$ 21,509.28	\$ 13,006.82
<b>Totales</b>	<b>\$102,029.46</b>	<b>\$51,014.76</b>	<b>\$87,701.07</b>	<b>\$ 36,686.31</b>



El Artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son Obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia” El Artículo 10 párrafos 1,2 y 3 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del

Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios”

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo y Tesorero Municipal no establecieron controles que les permitieran verificar que no se estaba utilizando más del 50% de los recursos del FODES 25% para el pago de planillas de salarios.

Lo anterior genera que los recursos del FODES 25% no se utilicen para otros gastos de funcionamiento.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 06 de enero de 2020, El Concejo Municipal manifestó: “El Concejo a tratado el tema del uso exacto del 50% DEL FODES 25% de funcionamiento, y con base en el Capítulo III De la recaudación, Custodia y Erogación de Fondos en los artículos 86, 90 con las personas que custodian, recaudan y erogan fondos sería una actividad funcional del encargado de Tesorería quien verifica los montos autorizados por la ley para su uso.

En nota de fecha 06 de enero de 2020, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria Manifestaron: “Según el Artículo 86 del Código Municipal, inciso Primero establece que esta función es responsabilidad exclusiva del Tesorero Municipal. Y que a nosotros como Concejo no fuimos notificados por él.”

En nota de fecha 06 de enero y 6 de febrero de 2020, el Tesorero Municipal manifestó: “los pagos en exceso parecen ser provocados por el sobrecargo en la planilla de personal (empleados y concejales) sueldos y dietas elevadas. El fondo común no ha sido suficiente para asegurar el pago de sueldos”.



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, ratifican la observación, y aceptan que se está incumpliendo lo que establece la normativa legal respecto al uso de los recursos FODES 25% y el Concejo aprueba destinar fondos propios (en conceptos de convenios) a otras entidades públicas para su funcionamiento, cuando existe la necesidad de cubrir sueldos de empleados de la Municipalidad; por lo que la deficiencia se mantiene.

### 5.4 PAGOS INDEBIDOS CON FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó realizar pagos con FODES 75%, por el mantenimiento del alumbrado público del municipio, no obstante que este tipo de pagos deben realizarse con los recursos FODES 25%, y el total de pagos en este concepto asciende a \$ 9,344.25, según detalle:

Fecha	No. de Cheque	Proveedores	Concepto	Monto
29.08.2018.	CH. 9092208	INVERSIONES SOSA GOMEZ, S.A. de C.V.	Compra de Materiales Eléctricos, para Mantenimiento Y Reparación de Alumbrado Público Y Municipal. FCF. 3652, 3654, 3653, 3665, 3670, 3666, 3834, 3836, 3847, 3851, 3855, 3869, 3674, 3579, 3578 y 4488.	\$ 3,244.25
05.11.2018.-	CH. 9092224	Norma Dilcia Mejía de Cruz	Primer Abono a Factura #0318, Por Compra de Material Eléctrico (focos de 50 Watts y Fococeldas) Para Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Alumbrado Público de la Municipalidad. - Monto de factura \$3,875.00	\$ 1,000.00
29.11.2018	CH. 9092236	Norma Dilcia Mejía de Cruz	Segundo Abono a Factura #0318, Por Compra de Material Eléctrico (focos de 50 Watts y Fococeldas) Para Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Alumbrado Público de la Municipalidad. - Monto de factura \$3,875.00	\$ 2,875.00
29.11.2018	CH. 9092237	Ana Concepción Lara Pérez	Compra de material eléctrico (lámparas LED solares, 300 convertidores y fococeldas) para mantenimiento correctivo de alumbrado público de la municipalidad. FCF. 0009	\$ 2,225.00
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 9,344.25</b>



El numeral 4, del Artículo 31, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

El Artículo 86, inciso primero del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos

El Artículo 5 de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de agua negra, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

Los Artículos 10, 12 inciso último, y 14 del Reglamento de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, establece:

Art. 10.- “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que



se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

Artículo 12 “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Artículo 14.- “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó realizar los pagos de gastos de mantenimiento del alumbrado público, de los recursos FODES 75%, no obstante que estos debieron hacerse con el FODES 25%.

Los pagos efectuados originaron incumplimiento legal y que no se realizaran obras de desarrollo local, por un monto de \$ 9,344.25.



## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 06 de enero de 2020, El Concejo Municipal manifestó: “Con respecto a este le comentamos que del Cheque #9092208 se acordó el pago por tratarse de una compra en la cual el concejo estaba de acuerdo y en conocimiento y por no contar con los fondos necesarios en otras cuentas municipales se acordó cancelar del 75%, además de tratarse de una deuda por materiales ya utilizados en la prestación de servicios de alumbrado público.” Comentario de Licda. Carolina Díaz; Sr. Héctor Guzmán; Sr. Ricardo Bermúdez; Licda. Leslie Araujo: “El pago de los cheques No. 9092224-9092236-9092237 no fueron aprobados por no tener la documentación necesaria a juicio de estos miembros del Concejo.”

En nota de fecha 06 de enero de 2020, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “Hemos verificado que la cancelación de pagos del 25% se ha realizado de manera incorrecta, pero estamos en toda la disposición de solucionarlo inmediatamente”.

En nota de fecha 06 de enero de 2020, el Tesorero Municipal manifestó: “Las compras de materiales eléctricos se han dado en los últimos siete años en proyectos de mantenimiento de alumbrado público”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y del Tesorero Municipal ratifican la observación, dado que aceptan que desde períodos anteriores se viene cancelando los gastos por el mantenimiento del Alumbrado Público con recursos del FODES 75%, no obstante que dichos pagos deben hacerse de FODES 25%, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **5.5 ATRASO EN LA CONTABILIDAD INSTITUCIONAL.**

Comprobamos que la Municipalidad de El Triunfo no ha registrado las operaciones financieras y económicas del período examinado, dado que los registros contables se encuentran hasta el mes de mayo de 2017; por la situación que el Tesorero Municipal no entrega la documentación oportuna para que la Contadora las registre.

El Artículo 104, Literal b), del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.”

El Artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes. El Artículo 192 y 194, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece :

Artículo 192. “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y con estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”



Artículo 194.- “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.”

La deficiencia se generó debido a que el Tesorero Municipal no le entregó oportunamente la documentación a la Contadora y el Concejo Municipal por no gestionar con el Tesorero para la entrega oportuna de la documentación, no obstante haberlo solicitado en reiteradas ocasiones.

La falta de registros contables origina que la Municipalidad desconozca la composición de los recursos y obligaciones y que la toma de decisiones se realice sin considerar la información financiera, de igual manera originó incumplimiento en la presentación oportuna de los informes requeridos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 06 de enero de 2020, El Concejo Municipal manifestó: “El Concejo Municipal ha establecido comunicación con el Contador quien a través de sus notas ha informado de las necesidades de fluidez de información originada en el área de Tesorería por lo que se ha girado cartas solicitando la información al Lic. Romero en su momento, esperando que cumpla sus funciones.” ANEXO 3.

En nota de fecha 06 de enero de 2020, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria Manifestaron: “Desconocemos los motivos porque en el período 2017 no se remitieron los informes contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental”

Mediante nota de fecha la Contadora Municipal manifestó: “a) Que en repetidas ocasiones de manera verbal, escrita y por correo electrónico con Copia al Alcalde y Concejo Municipal el área de Contabilidad ha realizado gestiones para la entrega oportuna de documentos de ingresos, egresos y Libro de Bancos para poder 1 Realizar conciliaciones bancarias; 2 realizar las debidas solicitudes presupuestarias; 3 Elaborar los justificantes de pago y documentos financieros; 4 validar, aprobar y aplicar interfaz contable, 5 Elaborar la validación, aprobación y aplicación de los documentos financieros y elaboración de partidas complementarias, de manera que el área contable pueda disponer de información financiera veraz y oportuna. B) Que la respuesta por parte del Área de Tesorería no se obtuvo durante el año 2018, el desinterés del compañero Tesorero que ejerció durante el año 2018 fue tan grande que la documentación se recibió en el área de contabilidad con sus respectivos libros de bancos hasta el 25 de octubre de 2019, con la novedad que se negó a entregar con remisión a través de carta y por tal motivo miembros del Concejo Municipal firmaron un acta en la que ellos se hacían responsables de entregar al área de Contabilidad, ante la negativa del Licenciado Romero de entregar por escrito detallando los meses entregados”.



En nota de fecha 6 de febrero de 2020, el Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente:

1. La Contabilidad en la Municipalidad no es responsabilidad del Tesorero.
2. Los documentos de egresos son solicitados por la CCR a Contabilidad y pasa a Tesorería para ejecutar pagos.
3. Todo Contador sabe muy bien que para contabilizar “No necesita libros de bancos, salvo al finalizar los registros para las respectivas conciliaciones.
4. Si se me acusa de “Desinteresado”, por entregar documentación de 2018 en octubre de 2019 (según la versión de contabilidad) ¿porque no está cerrada la contabilidad del año 2017?
5. Los documentos de egresos ( que nunca fueron retirados por contabilidad en el área de tesorería) siempre han estado a la disposición de cualquier funcionario a quien concierna dicha información, y han hecho uso de ella como lo son: Secretario, Tesorero , Síndico Municipal, otros Concejales que han querido ver todo o algún documento específico y también han sido verificados por el auditor interno quien cada mes realizó la respectiva auditoria a los documentos de egreso; todos ellos verificaron y validaron la documentación en su respectivo momento y en el período de ejecución.
6. En reiteradas ocasiones en sesiones de concejo municipal mi persona les explicó las razones del atraso en contabilidad ( desde el punto de vista de tesorería ) a: ) Renuncia repentina del Contador Municipal en diciembre de 2016 ; b) Año 2017 con un contador provisional , nuevo en el área y sin experiencia a quien se le dio la oportunidad de aprender el oficio, c) Implementación de un nuevo sistema por parte del Ministerio de Hacienda , SAFI, el cual ellos mismos aceptan que es complejo y que servirá para “ordenar” a las municipalidades d) La no experiencia ni conocimiento del sistema SAFI, por parte de la nueva contadora ( **ad honorem** ) a finales de 2017, siendo concejal se le atribuyo el cargo ).
7. En reiteradas ocasiones en reunión de Concejo este servidor en calidad de Tesorero recomendó la contratación de personal especializado y calificado de manera eventual para actualizar la Contabilidad, recomendación rechazada por la contadora, aludiendo que no era necesario pues ella tenía los conocimientos al respecto”.



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante, los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, la deficiencia se mantiene, dado que la entidad no ha cumplido con registrar las operaciones financieras de la Municipalidad, ni ha remitido los informes económicos financieros requeridos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y se exonera de responsabilidad a la Contadora Municipal, dado que ella gestionó oportunamente y en reiteradas ocasiones, ante el Tesorero Municipal y el Concejo Municipal, para que se le entregara la información financiera para su registro y por negligencia e incumplimiento de deberes, este no entregó la información solicitada, cabe mencionar que según la Guía de Procedimientos del SAFIM, establece que el Tesorero Municipal en la ejecución de Ingresos registra diariamente los tributos municipales,

transferencias del gobierno central, donaciones y otros ingresos no tributarios y traslada la documentación a Contabilidad para su validación, por lo que la responsabilidad recae en el Tesorero Municipal y el Concejo Municipal por el incumplimiento del control interno institucional.

## 5.6 PAGOS EFECTUADOS SIN ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que El Alcalde Municipal autorizó, pagos de FODES 75%, en concepto de compra de cemento y materiales de construcción, para mantenimiento preventivo y correctivo de espacios municipales y para donar a personas particulares y un pago final del proyecto Mantenimiento de Calle en Cantón El Palón Hacia Cantón San Antonio, sin embargo, estas adquisiciones no fueron aprobados por lo menos en mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal, y el monto cancelado asciende a \$16,104.21

Fecha	No de Cheque	Proveedor	Concepto	Monto Pagado
28.09.2018.	CH. 9092216	Inversiones Sosa Gómez, S.A. de C.V.	Compra de materiales de construcción. FCF. 3127, 3527, 3715, 3838, 3842, 3848, 3854, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866, 3919, 3967, 3870, 3871, 3872, 3873, 3874, 3876, 3877, 3878, 4035, 4132, 4055, 4056, 4058, 4059, 4116, 4117, 4192, 4209, 4210, 4228, 4229, 4483, 4484, 4486, 4487, 4561, 4778, 4776, 4777, 4507, 5231, 5233, 5232, 5240, 5161, 5477, 5596, 5646, 5508 y 5523.-	\$ 8,517.01
28.09.2018.	CH. 9092217	Quintanilla Cárdenas, S.A. de C.V.	Pago final del Proyecto " Mantenimiento de Calle en Cantón El palón Hacia Cantón San Antonio FCF.0020.	\$ 3,900.00
29.10.2018.	CH. 9092222	Inversiones Sosa Gómez, S.A. de C. V	Compra de Cemento para Personas de Escasos recursos. FCF. 3215, 3227, 3470, 3662, 3702, 3810, 3849, 3832, 4092, 4115, 4248, 4485, 4670, 4786, 5163, 5239, 5234, 5235, 5288, 5625, y 5910.-	\$ 3,687.21
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 16,104.21</b>



Los Artículos 31 numeral 4, Artículo 86 inciso primero, del Código Municipal, establece :  
Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Art. 86 inciso primero "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en

una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

Los Artículos 4 y 5 inciso primero, y 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018 de la Municipalidad de El Triunfo, establecen:

Art. 4.- “Los créditos presupuestarios se administrarán con orden y economía, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la Administración Municipal.”

Art. 5.- “Las asignaciones deberán ser utilizadas en las formas en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas.”

Art. 13.- “Los funcionarios o empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el Presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.”

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, al autorizar pagos por adquisiciones de bienes, sin cerciorarse que la adquisición haya sido aprobada por lo menos en mayoría simple del Concejo Municipal.

Los pagos efectuados sin aprobación de Concejo Municipal, originaron disminución de los fondos municipales por un monto de \$16,104.21.



#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 06 de enero y 12 de febrero de 2020, El Concejo Municipal manifestó: “Haciendo uso del Artículo 31 numeral 4 el Concejo no aprobó el gasto por tratarse de gastos que no fueron de conocimiento en las fechas previas a la cancelación, es decir se pagó antes y se comunicó después de dichos gastos”. ANEXO 4.

En nota de fecha 06 de enero de 2020, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria Manifestaron: “No nos presentaron las facturas correspondientes que respalden este gasto ni nos presentaron el perfil para la ejecución de este proyecto para su debida aprobación.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios de los miembros del Concejo Municipal ratifican la observación planteada al aceptar que los pagos se realizaron por el tesorero antes, sin contar con acuerdo de aprobación del Concejo, debido a que no se presentaron las facturas oportunamente, por lo cual anexaron a sus comentarios tres acuerdos municipales: Acuerdo 16, del Acta No 12 de fecha 20 de octubre de 2018, acuerdo No 10, del Acta

Número 10, de fecha 20 de septiembre de 2018,, y Acuerdo No 11, del Acta No 10 de fecha 20 de septiembre de 2018, donde salvan su voto la Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario; por lo anterior, la deficiencia se mantiene y se exime de responsabilidad a los miembros del Concejo que salvaron su voto, no así el señor Alcalde Municipal.

## 5.7 PAGO INDEBIDO DE SUELDOS.

Comprobamos que, durante el período examinado, la Municipalidad efectuó pagos de sueldos al Tesorero Municipal, no obstante que se encontraba fuera del país, y el monto pagado indebidamente asciende a \$ 697.12, cancelado de recursos FODES 25%; según detalle:

Nombre	Cargo	Sueldo Presup.	Sueldo Mensual Devengado S/ Planilla	Fechas no laboradas	Total Días	Días Permiso sin goce de sueldo	Monto Descontado de Sueldo	Monto que se debió Descontar	Pago Indebido
Luis Alberto Romero Alvarez	Tesorero Municipal	\$ 770.00	Mayo \$770.00	Del 17 al 22 de mayo	6	0	\$ 0.00	\$ 149.03	\$ 149.03
			Junio \$ 718.67	Del 23 al 26 de junio	4	2	\$ 51.33	\$ 102.67	\$ 51.34
			Julio \$ 718.67	Del 21 y 24 de julio de 2018	4	2	\$ 51.33	\$ 99.35	\$ 48.02
			Agosto \$ 695.48	Del 11 al 15 de agosto	5	3	\$ 77.00	\$ 124.19	\$ 47.19
			Septiembre \$ 693.00	Del 20 al 24 de septiembre	5	3	\$ 77.00	\$ 128.33	\$ 51.33
			Octubre \$ 695.48	Del 12 al 16 de octubre	5	3	\$ 74.52	\$ 124.19	\$ 49.67
			Noviembre \$ 693.00	Del 9 al 13 de noviembre	5	3	\$ 77.00	\$ 154.00	\$ 77.00
				Del 30 de noviembre al 4 de diciembre	5	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
			Diciembre \$770.00	Del 12 al 16 de diciembre	5	0	\$ 0.00	\$ 223.54	\$ 223.54
<b>Total</b>					<b>44</b>	<b>20</b>	<b>\$ 408.18</b>	<b>\$ 1,105.30</b>	<b>\$ 697.12</b>



El Código Municipal, en los Artículos 31 numeral 4, 57 y 86, inciso primero, establecen:  
 Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Los Artículo 55 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 55.- “La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros.”

Art. 58.- “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

Los Artículos 12 inciso primero, 14 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados públicos, establecen:

Art. 12: “Podrá concederse licencias sin goce de sueldo, cuando a juicio del jefe de la unidad secundaria respectiva ello no dañe al propio servicio.”

Art. 14.- “Las licencias se empezarán a contar desde el día en que el empleado deje de asistir a su trabajo.”

Los Artículos 61 y 62 inciso primero, del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de El Triunfo, establece:

Art. 61. “La asistencia y permanencia de los trabajadores en el desempeño de sus labores será controlada en forma y por los medios que la Municipalidad considere adecuados a cada lugar de trabajo. Se establecerá obligatoriamente para todos los empleados, la marcación en el sistema de control de asistencia de la entrada y salida de la jornada laboral, así como la marcación para la salida de la jornada laboral, así como la marcación para la salida y entrada a la hora del respectivo almuerzo, respetando el horario institucional o el habilitado para cada trabajador según su rubro o área de trabajo.

Recursos Humanos es la entidad interna autorizada para la gestión, administración y manejo de la información de asistencia y cualquier otro registro anexo o comprobante que acredite la asistencia del personal y el control de horarios establecidos. Salvo en los casos que el Concejo designe a otra persona para dicho control.

Se autoriza al Tesorero Municipal para realizar los descuentos de Ley y de este reglamento generados a raíz de los informes que gire Recursos Humanos.”

Artículo 62 inciso primero: “Se considerará como ausencia la no asistencia al trabajo en un día laboral, siempre y cuando el empleado no justifique la causa que la motivó, justificación que deberá presentarse dentro de veinticuatro horas subsiguientes al día de ausencia, ante el jefe inmediato o de ser posible comunicarla el mismo día por medio de familiar u otra persona.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal efectuó pagos de sueldos a su cargo no obstante que durante el período examinado no laboró los meses completos, por encontrarse fuera del país.

Esto da lugar a que se realicen pagos indebidos de salarios, ocasionando disminución de los fondos municipales por la cantidad de \$ 697.12



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 06 de enero de 2020, la Síndico Municipal manifestó: Reembolsará el monto de la Dieta de \$ 275.00 (Entrega fórmula 1 ISAM).

También, mediante la misma nota de fecha 06 de enero de 2020, la Encargada de Cuentas Corrientes manifestó: “De conformidad al Artículo 12 de la Ley de Asuetos y Vacaciones de los empleados públicos, que establece: “Se podrá conceder licencias sin goce de sueldo, cuando a juicio del Jefe de la Unidad secundaria respectiva ella no dañe el propio servicio” .En atención a lo anterior y considerando que el período de vacaciones, es del 21 de diciembre en adelante; los días de trabajo solicitados fueron 18 días comprendidos del 4 al 21 de diciembre, ambas fechas inclusive. Presento evidencia de la solicitud del permiso que en su oportunidad entregué para que fuera considerada por el Concejo Municipal, tomando en cuenta lo que al efecto dispone el Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad; que todo permiso o licencia que pasare de ocho días, no podrá concederse si no es por acuerdo municipal emitido por la autoridad respectiva. Es decir que el Secretario Municipal debió someterlo a consideración del Concejo y entregarme la certificación respectiva. No obstante, lo anterior, le manifiesto que estoy en la disposición de reintegrar el pago indebido por los días no trabajados; es decir 18 días comprendidos del 04 al 21 de diciembre de 2018, no así los subsiguientes, por estar comprendidos en el período de vacaciones señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo.

También en la misma nota de fecha 06 de enero de 2020, el Cuarto Regidor Suplente manifiesta, estuve presente durante la reunión por lo cual firmé el acta y la falta de firma en asistencia se debe a un olvido por mi parte y la del secretario por lo cual presento constancia por parte del Concejo que he asistido a la Reunión del 02 de agosto de 2018.

En nota de fecha 06 de enero de 2020, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria manifestaron: “Con los pagos indebidos de sueldos y dietas, no tuvimos un comprobante o solicitud de ausencia. Por lo tanto, serán ellos los que respondan por la observación antes mencionada. No obstante, si pudimos comprobar que, en el caso del Cuarto Regidor Suplente Erick Ernesto Alfaro Cortez, fue no haber firmado la asistencia respectiva por olvido, pero si se comprueba su asistencia según acta que fue firmada por el según Acta Número 7 con fecha 02 de agosto.”

En nota de fecha 08 de enero de 2020, el Cuarto Regidor Suplente manifestó: “Atendiendo a la observación presentada en el pago indebido de Dietas, me complace mencionarles que en la fecha 02 de agosto de 2018 si salí del país, fecha que coincide con la mencionada en el Libro de Actas, por lo cual es aceptable la observación. No obstante, anexo convocatoria para primera sesión del mes del Concejo Municipal realizada el día 15 de agosto del 2018 y corroborando con la hoja de Asistencia que está en sus manos, mi participación de la sesión. Debido al cambio de fechas en el Libro de Actas por parte del Secretario Municipal en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, es notable mi afectación, por lo tanto, me responsabilizo en reintegrar el monto de la dieta a la Tesorería Municipal”



En nota de fecha 12 de febrero de 2020, la Encargada de Cuentas Corrientes presentó el reintegro respectivo según copia de Recibo de Ingreso F-1- SAM, por la cantidad de \$ 770.00.

En nota de fecha 06 de febrero de 2020, El Tesorero Municipal manifestó lo siguiente:

1. "Nunca ha llegado a mis manos documento o acuerdo municipal para ejecutar ese tipo de descuentos a ningún empleado.
2. El Tesorero Municipal solamente le corresponde el control de los fondos, no el control de personal.
3. En lo que respecta a los pagos de mi persona en los días que Sali del país resalto que debido al conocimiento de "No trabajar en días laborales no me corresponde pago por lo yo mismo ejecuté al respectivo descuento".
4. Según el Art. 1 de la "Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos" literalmente dice. "Los Empleados Públicos Gozarán de asueto remunerado durante los siguientes días: Todos los domingos y sábados del año, las fechas en que no se efectuó el descuento de junio a diciembre son fines de semana, los cuales son un derecho de mi persona como empleado público y por ende queda a mi discreción las actividades personales a realizar.
5. Las fechas del 17 al 22 de mayo canceladas a mi persona fueron concedidas de manera verbal por el sr. alcalde, dado que tuve que salir de emergencia. No hubo descuento pues en reiteradas ocasiones por la naturaleza del cargo he trabajado horas extras, días festivos y hasta fines de semana para ejecutar pagos."



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Después del análisis de los comentarios y evidencia presentada por la Síndico Municipal, Cuarto Regidor Suplente, Tesorero Municipal y Encargada de Cuentas Corrientes, ratificamos la observación solamente para el Tesorero Municipal, dado que la Síndico, Cuarto Regidor Propietario y Encargada de Cuentas Corrientes, reintegraron los pagos de dietas y salarios indebidos a la Tesorería Municipal, según consta en las fórmulas de ingreso 1-I-SAM anexadas a los comentarios, por lo que la deficiencia se mantiene por lo que deja pendiente el Tesorero Municipal por la cantidad de \$ 697.12

### 5.8 PAGO DE INTERESES POR MORA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones en concepto de intereses por mora, generados por realizar pagos extemporáneos a la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO); Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, SEM de CV) y a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); determinándose además que estos gastos no fueron presupuestados, ya que únicamente fue incluido en el presupuesto el servicio básico, y el monto pagado por este concepto es de \$ 1,863.98; según detalle:

No.	Cheque	Fecha	Recargo por Mora	Proveedor	Descripción
1	9092243	27/12/2018	\$ 36.04	EEO	Pago de factura 47420523
2	9092202	07/08/2018	\$ 39.78	SOCINUS, SEM de CV	Pago de Factura 2507
3	9092212	04/09/2018	\$ 33.37	EEO	Pago de factura 46181184
4	9092183	08/05/2018	\$ 16.40	EEO	Pago de factura 44932330
5	9092187	28/05/2018	\$ 65.86	SOCINUS, SEM de CV	Pago de Factura 8628
6	9092190	29/05/2018	\$ 20.19	EEO	Pago de factura 45241309
7	9092196	10/07/2018	\$ 74.52	SOCINUS, SEM de CV	Pago de Factura 9475
8	9092226	06/11/2018	\$ 19.64	EEO	Pago de factura 46793218
9	9092228	07/11/2018	\$ 434.60	ANDA	Comprobante de Ingreso 2743434
10	9092229	08/11/2018	\$1,100.24	ANDA	Comprobante de Ingreso 2743425
11	9092218	03/10/2018	\$ 23.34	EEO	Pago de factura 46471188
	Total		<b>\$1,863.98</b>		

Los Artículos 78 y 86 del Código Municipal establece: Art.78.- "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto" Art.86. "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar los pagos de forma tardía generando multas e intereses.

El pago de multas e intereses genera una disminución de los fondos municipales, por la cantidad de \$ 1,863.98, los cuales pudieron ser utilizados en beneficio de la población.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Se recibió respuesta del Concejo Municipal, específicamente del Tercer y Cuarto Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Suplente, por medio de nota sin referencia en fecha 14 de enero de 2020, en donde exponen lo siguiente:

"Comunicación preliminar número 17, según el Artículo 86, es responsabilidad del tesorero llevar los egresos al día para hacer los pagos respectivos. El Tesorero no nos informó de los pagos atrasados de las empresas de servicio."

Se recibió respuesta del Concejo Municipal, específicamente del Alcalde Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario y la Jefe UACI (Del 01 de mayo al 31 de octubre



de 2018), por medio de nota sin referencia en fecha 15 de enero de 2020 y 12 de febrero de 2020, en donde exponen lo siguiente:

**“PRESUNTO HALLAZGO DE AUDITORIA No. 17: PAGO DE INTERESES POR MORA**  
Respecto al pago de multas e intereses por pagos extemporáneos de EEO, SOCINUS y ANDA estos fueron efectuados fuera del tiempo establecido por razones ajenas a nuestra voluntad y de fuerza mayor como la falta de fondos en el periodo mencionado, razones que en su momento evitaron el pago oportuno de dichas obligaciones.”

De igual manera no se recibieron comentarios y/o evidencia del Tesorero Municipal.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con base a los comentarios y evidencia proporcionada por la Administración, manifestamos lo siguiente:

1. Los comentarios proporcionados confirman la observación planteada e independientemente de las razones y la falta de fondos a las que se hace referencia en la respuesta, la deuda no debió ser cancelada con fondos provenientes del FODES 75%.
2. La decisión de efectuar los pagos fue tomada por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal, por medio de Acuerdo No. 2 del Acta No. 11 de fecha 02 de octubre de 2018 y acuerdos No. 40 y 41, ambos del Acta No. 14 de fecha 20 de noviembre de 2018, en donde además se establece que el gasto será aplicado a la asignación 61699 (Infraestructura Diversa) lo que demuestra que la erogación en concepto de Pago de Intereses por Mora no se encontraba presupuestado.
3. Se observó en la documentación de respaldo de los egresos que la municipalidad efectúa erogaciones en concepto de fiestas patronales y navideñas, contribuciones económicas y ayudas en efectivo, por lo que no se acepta el comentario del retraso en los pagos por falta de fondos en el periodo.

Por las razones antes expuestas, se considera que los comentarios y la evidencia no son suficientes para desvanecer la observación planteada.

### 5.9 PAGOS INJUSTIFICADOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que durante el periodo auditado el Concejo Municipal, autorizó pagos en concepto de materiales eléctricos, por un monto de \$ 6,298.20; cancelados con el fondo FODES 75% observándose las siguientes inconsistencias:

CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIÓN
Materiales eléctricos	\$ 6,298.20	1. No existe asignación presupuestaria. 2. No se dispone del expediente respectivo que contenga todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta liquidación del bien o servicio recibido. 3. Falta de controles de los materiales eléctricos adquiridos por la Municipalidad y utilizados en el mantenimiento del



CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIÓN
		<p>Alumbrado Público, ya que solamente existen "Bitácoras de Supervisión de Material Eléctrico" con las siguientes inconsistencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. No se detalla el nombre completo, dirección completa ni el número de DUI del solicitante o beneficiario, que son, por ende, datos necesarios para establecer el destino de los materiales;</li> <li>b. No se detalla con exactitud el material que fue utilizado en el mantenimiento y reparación del Alumbrado Público.</li> <li>c. Las Bitácoras son firmadas por el Encargado de la Unidad (Electricista) mas no se encuentra la firma o sello autorización para la entrega de materiales.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. En las facturas existe material eléctrico que fue adquirido y no se logró establecer el destino de los mismos ya que no se identificó su utilización en las Bitácoras de Supervisión de Material Eléctrico.</li> <li>5. Asimismo, existe pagos en concepto de servicios de Auxiliar de electricista (reparaciones y mantenimiento) de los cuales no se cuenta con evidencia documental de haberse realizado los trabajos por un monto de \$ 1,432.97</li> </ol>

Los Artículos 10, literales b), d) y e), 40 literal b) y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece: Art.10.- "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quién deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación; desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio. e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo" Art.40. "Determinación de montos para proceder. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos". Art.110.- "Seguimiento de la Ejecución. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos"

El Art. 42.- del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, la indicación de la forma de contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la



asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley menciona (...) El expediente deberá, ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación probatoria de los actos y contrato en materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

El Art.- 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables”

Los Artículo 31, numeral 4 y 57, Art.105 Inc. primero del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 “Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. Art.57.- “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma” Art.105 Inc. primero “Los Municipios conservarán en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó pagos para la adquisición de materiales eléctricos y el Jefe UACI por eludir los procesos en mención.

La adquisición de pagos en concepto de materiales eléctricos sin procesos de adquisición ni expediente, así como y la falta de controles de los mismos origina falta de transparencia en el uso de los recursos FODES 75%.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Se recibió respuesta del Concejo Municipal, específicamente del Tercer y Cuarto Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Suplente, por medio de nota sin referencia en fecha 14 de enero de 2020, en donde exponen lo siguiente: “Es responsabilidad de la Jefa UACI, el control de las entradas y salidas del material eléctrico u otro equipo de trabajo. Así como de llevar las bitácoras correspondientes por lo que deberá responder según el artículo 57 del Código Municipal.”

Se recibió respuesta del Concejo Municipal, específicamente del Alcalde Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario y la Jefe UACI (Del 01 de mayo al 31 de octubre de 2018), por medio de nota sin referencia en fecha 15 de enero de 2020 y 12 de febrero de 2020, en donde exponen lo siguiente:

**“PRESUNTO HALLAZGO DE AUDITORIA No. 20: PAGOS INJUSTIFICADOS EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.**

Respecto de esta presunta deficiencia mejoraremos los controles internos de los materiales eléctricos. No obstante, de lo anterior, con todo respeto le manifestamos que las observaciones vertidas por ustedes en este documento, serán consideradas con responsabilidad para la ejecución de nuevos proyectos.”

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Con base a los comentarios y evidencia proporcionados por la Administración, manifestamos lo siguiente:

1. Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y Jefe UACI, confirman la deficiencia plateada, ya que mencionan que posteriormente se van a mejorar los controles internos de los materiales eléctricos.
2. Esto confirma que los pagos son injustificados ya que carecen de expedientes que contengan todas las actuaciones del proceso en la contratación desde el requerimiento hasta la liquidación del bien recibido, así mismo no se puede establecer el destino de los materiales eléctricos debido a las inconsistencias en las bitácoras de supervisión, por encontrarse las mismas incompletas.
3. No se emitieron comentarios relacionados a la falta de evidencia del trabajo de Auxiliar de Electricista.

Por las razones antes expuestas, no se considera que los comentarios y la evidencia son suficientes para desvanecer la observación planteada.



**5.10 DEFICIENCIAS EN EJECUCION DE PROGRAMAS SOCIALES.**

Comprobamos que durante el período auditado el Concejo Municipal autorizó la ejecución de proyectos sociales, los cuales presentan las siguientes deficiencias en el proceso; según detalle:

CONCEPTO	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO EJECUTADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO	OBSERVACIÓN
Entrega de Cemento a Personas de Escasos Recursos.	\$ 9,000.00	\$ 3,613.90	1. No existe asignación presupuestaria. 2. Se realizaron las compras de cemento de parte de la Municipalidad a un único proveedor, sin aplicar lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

CONCEPTO	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO EJECUTADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO	OBSERVACIÓN
			<p>Administración Pública referente a la Adquisiciones de bienes.</p> <p>3. No existe un documento que determine quienes serán los beneficiarios, ni se ha establecido los requisitos que se deberán cumplir para recibir el cemento.</p> <p>4. Las solicitudes se encuentran incompletas o vacías en la mayoría de los casos, por lo que no es posible determinar quiénes fueron los beneficiarios.</p> <p>5. No existe evidencia del destino o utilización del cemento.</p> <p>6. Expediente incompleto.</p>
Mejoramiento de techos con Laminas a Familias de Escasos Recursos Económicos, Ciudad El Triunfo.	\$ 35,000.00	\$ 4,942.90	<p>1. No existe asignación presupuestaria.</p> <p>2. Se realizaron las compras de láminas de parte de la Municipalidad a un único proveedor, sin aplicar lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública referente a la Adquisiciones de bienes.</p> <p>3. No existe un documento que determine quienes serán los beneficiarios, ni se ha establecido los requisitos que se deberán cumplir para recibir las láminas.</p> <p>4. No existen controles de solicitudes y entrega de láminas a los beneficiarios,</p> <p>5. No existe evidencia del destino o utilización de las láminas.</p> <p>6. Expediente incompleto.</p>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 44,000.00</b>	<b>\$ 8,556.80</b>	



Los Artículos 10, literales b), d) y e), 40 literal b) y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece: Art.10.- “La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quién deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación; desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio. e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo” Art.40.- “Determinación de montos para proceder. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios

mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”. Art.110.- “Seguimiento de la Ejecución. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”

El Art. 42.- del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, la indicación de la forma de contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mención (...) El expediente deberá, ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación probatoria de los actos y contrato en materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

El Art. 26.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad u organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables”

Los Artículos 31, numeral 4 y 57, Art.105 Inc. primero del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 “Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. Art.57.- “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma” Art.105 Inc. primero “Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.



La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, autorizaron erogaciones en concepto de compras de láminas y cemento correspondientes a programas sociales sin existir los controles adecuados para la entrega de los mismos; así como también al Jefe UACI por no verificar la asignación presupuestaria para la ejecución de los programas, por no solicitar cotizaciones y no implementar los controles adecuados para la distribución de los mismos.

Lo anterior generó una falta de transparencia en la utilización de los recursos FODES 75%, así como también no se creó la libre competencia y esto a su vez impidió la elección de la mejor oferta y precio.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Se recibió respuesta del Concejo Municipal, específicamente del Tercer y Cuarto Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Suplente, por medio de nota sin referencia en fecha 14 de enero de 2020, en donde exponen lo siguiente: "Comunicación 21. No aprobamos ningún perfil de compra de láminas ni cementos, ni mucho menos la autorización para los egresos."

Se recibió respuesta del Concejo Municipal, específicamente del Alcalde Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario y la Jefe UACI (Del 01 de mayo al 31 de octubre de 2018), por medio de nota sin referencia en fecha 15 de enero de 2020, en donde exponen lo siguiente:

#### **"PRESUNTO HALLAZGO DE AUDITORIA No. 21: DEFICIENCIAS EN EJECUCION DE PROGRAMAS SOCIALES.**

En referencia al presunto hallazgo manifestamos que no se cotizaron materiales, debido a que las ferreterías cercanas a nuestro municipio por la falta de recursos económicos no otorgan crédito a la municipalidad. No omito manifestarle que estas observaciones serán superadas en su totalidad con la implementación de un formato de control, delegándose al Auxiliar de la UACI, para su debida aplicación. Anexo 2"



### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con base a los comentarios y evidencia proporcionados por la Administración, manifestamos lo siguiente:

1. Se confirmó que el Tercer y Cuarto Regidor Propietario salvaron su voto para la autorización del egreso en concepto de compras de láminas y cemento para los proyectos señalados.
2. La respuesta emitida por el Concejo Municipal, confirma la observación planteada, ya que reconocen el hecho de que no se efectuaron cotizaciones por no tener crédito en las ferreterías cercanas al municipio, dicha situación contradice con lo verificado en la auditoría ya que se constató que las facturas en concepto de adquisición de láminas y cemento no son canceladas al contado, sino hasta meses después de la compra; así mismo, se confirma la observación en lo relacionado a la falta de control de

solicitudes y entrega de láminas a los beneficiarios así como el destino y utilización de las láminas y el cemento.

3. No se emitieron comentarios en lo relacionado a que no existe asignación presupuestaria por lo que asumimos que se acepta lo señalado; es importante aclarar que se solicitó la asignación presupuestaria durante la auditoria y no fue presentada.
4. No se emitieron comentarios en relación a que no existe un documento que determine quienes serán los beneficiarios y que no se ha establecido los requisitos que se deberán cumplir para recibir las láminas, por lo que asumimos que se acepta lo señalado.

Por las razones antes expuestas, se considera que los comentarios y la evidencia no son suficientes para desvanecer la observación planteada.

### 5.11 DEFICIENCIAS EN EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

Comprobamos que durante el período auditado el Concejo Municipal autorizó la ejecución de proyectos de infraestructura, los cuales presentan las siguientes deficiencias en el proceso; según detalle:

No.	CONCEPTO	MODALIDAD	PERIODO DE EJECUCION	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO EJECUTADO	OBSERVACIÓN
1.	Mejoramiento de Calles en Colonia la Palmera.	Libre Gestión	Del 13/10/2018 al 15/11/218	\$ 12,384.01	\$ 9,900.00	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No existe asignación presupuestaria.</li> <li>2. No existe solicitud de priorización.</li> <li>3. No existe publicación de COMPRASAL</li> <li>4. No se exigió la garantía correspondiente</li> <li>5. Acta de Recepción sin fecha</li> <li>6. No se contrató servicios de supervisión.</li> <li>7. Expediente incompleto.</li> </ol>
2.	Nivelación y colocación de carpeta asfáltica en caliente en contorno de parque municipal y sobre segunda Avenida Sur, salida a C.A 1 Ciudad El Triunfo.	Libre Gestión	Del 03/12/2018 al 11/12/218	\$ 70,107.68	\$ 48,651.52	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No existe asignación presupuestaria.</li> <li>2. No existe solicitud de priorización</li> <li>3. No existe publicación de COMPRASAL</li> <li>4. No se exigió la garantía correspondiente</li> <li>5. Expediente incompleto.</li> </ol>
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 82,491.69</b>	<b>\$ 58,551.52</b>	



Los artículos 10 literal e) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Literal e) Art. 10.- “La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; (9).; Artículo 68: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. (9)”.

Los artículos 42, inciso cuarto y 60 literal a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el inciso cuarto del Art. 42.- establece: “El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”. Literal a) Artículo 60.- “Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen; la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción;”

El numeral 6.5.1.2 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece: “Revisión Preliminar de Solicitud (UACI): “La UACI previo al inicio de la Libre Gestión, revisará la documentación contenida en la solicitud (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas); en caso de estar completo se dará por recibido formalmente, caso contrario devolverá la solicitud al solicitante para la subsanación correspondiente. La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre el expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso, verifica que la contratación se encuentre incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), obtiene la certificación de la asignación presupuestaria (Anexo B5) en coordinación con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces”.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la ejecución de las obras sin verificar las deficiencias en el proceso y el jefe UACI por no pronunciarse al respecto.

Lo anterior generó falta de transparencia en la utilización de los recursos FODES 75%, así como también no se generó la libre competencia y esto a su vez impidió la elección de la mejor oferta y precio.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Se recibió respuesta del Concejo Municipal, específicamente del Tercer y Cuarto Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Suplente, por medio de nota sin referencia en fecha 14 de enero de 2020, en donde exponen lo siguiente: "Se presenta evidencia, del proyecto ejecutado según el jefe de la UACI, como fracción desconocimos del proceso de priorización de los proyectos mencionados"

Se recibió respuesta del Concejo Municipal, específicamente del Alcalde Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario y la Jefe UACI (Del 01 de mayo al 31 de octubre de 2018), por medio de nota sin referencia en fecha 15 de enero de 2020 y en fecha 12 de febrero del 2020, en donde exponen lo siguiente:

### **"PRESUNTO HALLAZGO DE AUDITORIA No. 22: DEFICIENCIAS EN EJECUCION DE PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA.**

1. Presento evidencia de los procedimientos realizados en el proyecto: "Mejoramiento de calles en Colonia La Palmera" la asignación presupuestaria está plasmada en forma general según los códigos ONU y presupuesto de la municipalidad, en cuanto a la solicitud por la comunidad no se recibió sin embargo se habían realizado visitas de campo para verificación del estado de dicha calle, las garantías al igual que la supervisión no aplican.

- ✓ Acta de Recepción de Proyecto: En cuanto a la recepción de dicho proyecto se procedió a firmar el acta que quedo sin fecha, que fue un error de escritura y se realizó sin perjuicio cualquiera; por ello anexo a dicho documento una copia de la matriz del proyecto para ver la fecha de finalización.
- ✓ Acuerdo de priorización del Proyecto.
- ✓ Publicación de Comprasal Anexo 3"

Se recibió respuesta el Jefe UACI (Del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2018), por medio de nota sin referencia en fecha 14 de enero de 2020, en donde expone lo siguiente:

### **"PRESUNTO HALLAZGO DE AUDITORIA No. 22: DEFICIENCIAS EN EJECUCION DE PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA.**

1. Presento evidencia de los procedimientos realizados en el proyecto: "Mejoramiento de calles en Colonia La Palmera" la asignación presupuestaria está plasmada en forma general según los códigos ONU y presupuesto de la municipalidad, en cuanto a la solicitud por la comunidad no se recibió sin embargo se habían realizado visitas de campo para verificación del estado de dicha calle, las garantías al igual que la supervisión no aplican.

- ✓ Acta de Recepción de Proyecto: En cuanto a la recepción de dicho proyecto se procedió a firmar el acta que quedo sin fecha, que fue un error de escritura y se realizó sin perjuicio cualquiera; por ello anexo a dicho documento una copia de la matriz del proyecto para ver la fecha de finalización.
- ✓ Acuerdo de priorización del Proyecto.
- ✓ Publicación de Comprasal.



2. Presento evidencia de los procedimientos realizados en el proyecto “nivelación y colocación de carpeta asfáltica en caliente contorno de parque municipal y sobre 2da Av. Sur, salida a C.A. – 1, Ciudad El Triunfo”, la asignación presupuestaria está plasmada en forma general según los códigos ONU y presupuesto de la municipalidad, en cuanto a la solicitud por la comunidad no se recibió sin embargo era evidente la necesidad de la reparación de estas calles para el desarrollo del municipio.
- ✓ Publicación en Comprasal.
  - ✓ Garantías: se aceptaron los pagarés en último recurso por no haberse presentado las garantías a tiempo. Anexo 2.”

**PRESUNTO HALLAZGO DE AUDITORIA No. 22 LITERAL 1.3 EN NOTA EVIADA CON FECHA 04 DE FEBRERO 2020: DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.**

**Proyecto: Mejoramiento de Calles en Colonia La Palmera, Ciudad El Triunfo departamento de Usulután.**

**Observación 1,2,4,6.**

- ✓ Presento evidencia de los procedimientos realizados en el proyecto: “Mejoramiento de calles en Colonia La Palmera”, la asignación presupuestaria está plasmada en forma general según los códigos ONU y presupuesto de la municipalidad, en cuanto a la solicitud por la comunidad no se recibió sin embargo se habían realizado vistas de campo para verificación del estado de dicha calle, las garantías al igual que la supervisión no aplican por que la LACAP no establece un monto para dichas observaciones.

**Observación 3.**

- ✓ Publicación de Comprasal: Se anexa por tercera ocasión la documentación para verificación de dicho procedimiento.

**Observación 5.**

- ✓ Acta de Recepción de Proyecto: En cuanto a la recepción de dicho proyecto que se procedió a firmar el acta que quedo sin fecha, que fue un error de redacción y se realizó sin perjuicio cualquiera; por ello anexo a dicho documento una copia del reporte del administrador de contratos para dicha verificación de la fecha de finalización.”



**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Con base a los comentarios y evidencia proporcionados por la Administración, manifestamos lo siguiente:

1. En relación a la asignación presupuestaria, no se presentó documentación ni evidencia que compruebe la disponibilidad presupuestaria para la realización de los Proyectos señalados; es importante mencionar que el Presupuesto Municipal de Inversión con Fuente de Financiamiento FODES 75% detalla un monto de \$ 60,000.00 en el rubro de Construcciones, Mejoras y Ampliaciones, Viales; sin embargo, la Matriz de Proyectos proporcionada por la Municipalidad durante el desarrollo de la auditoría,

detalla un monto de Proyectos de Infraestructura Vial a ejecutar de \$ 70,337.51; por lo que no es posible establecer la asignación presupuestaria para los proyectos señalados.

2. En relación al Acta de Recepción, se confirma la observación señalada.
3. Se presentó el Acuerdo No. 27 del Acta No. 7, de fecha 02/08/2018, en donde se hace constar la Priorización del Proyecto: "Mejoramiento de calles en colonia la Palmera, Municipio de Ciudad El Triunfo, Usulután; así mismo se presentó el Acuerdo 34 del Acta 11 de fecha 02/10/2018 para al Proyecto: "Nivelación y colocación de carpeta asfáltica en caliente en contorno de parque municipal y sobre segunda Avenida Sur, salida a C.A 1 Ciudad El Triunfo"; lo que demuestra que ambos proyectos fueron priorizados por medio de Acuerdos.
4. Se presentaron 2 capturas de pantalla en donde se observa un registro en el Sistema de Compras Públicas (COMPRASAL); sin embargo, no constituye el registro de la publicación del proceso.
5. En relación a las garantías, se presentan 2 pagares; mismos que fueron presentados durante la auditoría, sin embargo, este no constituye un tipo de garantía de acuerdo a la Ley.

Por las razones antes expuestas, se considera que los comentarios y la evidencia no son suficientes para desvanecer la observación planteada.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de aplicar pruebas de auditoria concluimos que el Concejo Municipal de El Triunfo, Departamento de Usulután, utilizó en forma confiable y transparente sus recursos, excepto por las condiciones mencionadas en el presente informe.

## 7. RECOMENDACIONES

Se emite las siguientes recomendaciones:

### Al Concejo Municipal:

1. Abstenerse de cobrar dietas, siempre y cuando no asistan a las respectivas sesiones de Concejo.
2. Tener control con el personal que viaja fuera del país a fin de que no se cobren los respectivos salarios si no se han devengado.

### A la Contador Municipal:

3. Actualizar la Contabilidad y registrar oportunamente los asientos contables a fin de elaborar reportes de manera confiable para una adecuada toma de decisiones.

### Al Jefe UACI:

4. Publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario, así como de los resultados de los procesos realizados.



## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

### Auditoría Interna

Revisamos los informes de Auditoría Interna emitidos del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, así: “Examen Especial a los Ingresos, Egresos de la Municipalidad del Triunfo, departamento de Usulután, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018” y “Examen Especial de Proyectos de la Municipalidad de El Triunfo, departamento de Usulután, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018”, en los cuales no hubieron condiciones que llamarán nuestra atención, para considerarlos como procedimientos en la ejecución del presente examen.

### Auditoría Externa.

No se realizó análisis de informe de auditoría externa, debido a que en la Municipalidad no se contrató.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al revisar el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, en la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, se comprobó que no se cumplieron dos recomendaciones; así:

No.	Recomendación	Comentarios y/o Acciones de la Administración	Grado de Cumplimiento
1.	<b>Al Concejo Municipal:</b> Emita Instrucciones por escrito al Tesorero Municipal a efecto que remita de forma pronta y oportuna toda la información financiera contable al área de Contabilidad y/o efectúe las gestiones que agilicen el proceso de registro contable de las operaciones financieras de la Municipalidad pendientes de efectuar por la contadora, de tal forma que se realizan de manera completa y en orden cronológico el registro de los hechos económicos pendientes y se dejen al día los registros contables.	No hubo acciones ni comentarios al respecto	<b>NO CUMPLIDA</b>
2.	Inscriban en el Registro de la Carrera Administrativa Nacional y Municipal a los empleados aún no inscritos.	No hubo acciones ni comentarios al respecto	<b>NO CUMPLIDA</b>



## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de El Triunfo, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Triunfo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 10 de marzo de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.